

R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00002-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: NILSA YANETH GIL.

LIQUIDACION DE CREDITO 2023-00002-00

CAPITAL \$ 1.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	abr-18	21	1,7	11.900,00
2	may-18	30	1,7	17.000,00
3	jun-18	30	1,7	17.000,00
4	jul-18	30	1,7	17.000,00
5	ago-18	30	1,7	17.000,00
6	sep-18	30	1,7	17.000,00
7	oct-18	30	1,64	16.400,00
8	nov-18	30	1,64	16.400,00
9	dic-18	30	1,64	16.400,00
10	ene-19	30	1,6	16.000,00
11	feb-19	30	1,6	16.000,00
12	mar-19	30	1,6	16.000,00
13	abr-19	30	1,61	16.100,00
14	may-19	30	1,61	16.100,00
15	jun-19	30	1,61	16.100,00
16	jul-19	30	1,6	16.000,00
17	ago-19	30	1,6	16.000,00
18	sep-19	30	1,6	16.000,00
19	oct-19	30	1,59	15.900,00
20	nov-19	30	1,59	15.900,00
21	dic-19	30	1,59	15.900,00
22	ene-20	30	1,56	15.600,00
23	feb-20	4	1,56	2.080,00
total interes plazo				355.780,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	feb-20	26	2,34	20.280,00
2	mar-20	30	2,34	23.400,00
3	abr-20	30	2,34	23.400,00
4	may-20	30	2,34	23.400,00
5	jun-20	30	2,34	23.400,00
6	jul-20	30	2,27	22.700,00
7	ago-20	30	2,27	22.700,00
8	sep-20	30	2,27	22.700,00
9	oct-20	30	2,27	22.700,00
10	nov-20	30	2,27	22.700,00
11	dic-20	30	2,27	22.700,00
12	ene-21	30	2,165	21.650,00



R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00002-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDEIETA. Vs. Demandado: NILSA YANETH GIL.

13	feb-21	30	2,165	21.650,00
14	mar-21	30	2,165	21.650,00
15	abr-21	30	2,164	21.640,00
16	may-21	30	2,164	21.640,00
17	jun-21	30	2,164	21.640,00
18	jul-21	30	1,98	19.800,00
19	ago-21	30	1,98	19.800,00
20	sep-21	30	1,98	19.800,00
21	oct-21	30	1,97	19.700,00
22	nov-21	30	1,97	19.700,00
23	dic-21	30	1,97	19.700,00
24	ene-22	30	2,04	20.400,00
25	feb-22	30	2,04	20.400,00
26	mar-22	30	2,04	20.400,00
27	abr-22	30	2,22	22.200,00
28	may-22	30	2,22	22.200,00
29	jun-22	30	2,22	22.200,00
30	jul-22	30	2,49	24.900,00
31	ago-22	30	2,49	24.900,00
32	sep-22	30	2,49	24.900,00
33	oct-22	30	2,91	29.100,00
34	nov-22	30	2,91	29.100,00
35	dic-22	30	2,91	29.100,00
36	ene-23	30	3,43	34.300,00
37	feb-23	30	3,43	34.300,00
38	mar-23	30	3,43	34.300,00
39	abr-23	30	3,76	37.600,00
40	may-23	30	3,76	37.600,00
41	jun-23	30	3,76	37.600,00
42	jul-23	30	3,55	35.500,00
43	ago-23	30	3,55	35.500,00
44	sep-23	30	3,55	35.500,00
45	oct-23	30	3,023	30.230,00
46	nov-23	30	3,023	30.230,00
47	dic-23	30	3,023	30.230,00
48	ene-24	30	2,748	27.480,00
49	feb-24	30	2,748	27.480,00
50	mar-24	20	2,748	18.320,00
total, intereses mora				1.274.420,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 1.000.000,00
INT. DE PLAZO DEL 10 ABRIL 2018 AL 04 FEBRERO 2020	\$ 355.780,00
INT. DE MORA DEL 21 FEBRERO 2020 AL 20 MARZO DE 2024	\$ 1.274.420,00
TOTAL	\$ 2.630.200,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00002-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: NILSA YANETH GIL.

Total, liquidación capital aprobada a fecha **20 de marzo de 2024,**

DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.630.200,00)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00002-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: NILSA YANETH GIL.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 20 de marzo de 2024, feneciendo el término el día 02 de abril de 2024, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 04 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0839

Sevilla – Valle, cuatro (04) de abril del año dos mil veintitres (2023)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIENTA
EJECUTADO: NILSA YANETH GIL
RADICADO: 2023-00002-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 84 a 87 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, **A MODIFICARLA TODA VEZ QUE SE OBSERVA QUE SE INCLUYERON LAS COSTAS PROCESALES**, pues bien es sabido de que estas deben de realizarse por aparte de manera concentrada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P, razón que determina que el valor total de los créditos difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2023-00002-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandado: NILSA YANETH GIL.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos, este Servidor Judicial accederá a lo petitionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre de la señora **SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, a la demandante, los cuales hayan sido descontados a los demandados NILSA YANETH GIL, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide y a este **proceso ejecutivo 2023-00002**, ofíciase al Banco Agrario para tal fin, **LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del **CRÉDITO**, visible a folios 84 a 87 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.630.200,00)** hasta el **30 de marzo 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a la parte actora en cabeza de la señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 DEL 05 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a60c2f0263c4beff943f85c728c26b95d360801e320c6554cb284d586b02ba**

Documento generado en 04/04/2024 02:34:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>